REGLAMENTO DE EQUIDAD DE GÉNERO E IGUALDAD SUSTANTIVA

AYUNTAMIENTO DE OLINTLA, PUEBLA. ADMINISTRACIÓN 2021-2024

AUTORIZÓ
H. AYUNTAMIENTO 2021-2024

ELOBORÓ
C. Guadalupe Gómez Salazar
Contralor Municipal

VO.BO.
C. Adbi Abihud Ramírez Pérez
Presidente Municipal Constitucional

GOBIERNO MUNICIPAL DEL
AYUNTAMIENTO DE OLINTLA, PUEBLA.
ADMINISTRACIÓN 2021-2024

Acuerdo de Cabildo del H. Ayuntamiento de Olintla, Pue; da a conocer el: **Reglamento de Equidad de Género e Igualdad Sustantiva, del Ayuntamiento de Olintla, Puebla. Administración 2021-2024.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: "Estado Unidos Mexicanos, Ayuntamiento del Municipio de Olintla, Puebla"

C. **ABDI ABIHUD RAMÍREZ PÉREZ**, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE OLINTLA, PUEBLA.

CONSIDERANDO.

Que el presente documento normativo interno, se expide en virtud de la necesidad que tiene el Ayuntamiento para regular sus funciones y obligaciones siendo de vital importancia para el buen funcionamiento y desempeño de las mismas, y conforme a lo establecido por los Artículos: 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 63 fracción IV y 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 78 Fracción IV, 79, 80, 84, 169 fracción IX de la Ley Orgánica Municipal, 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas expide el siguiente:

REGLAMENTO DE EQUIDAD DE GÉNERO E IGUALDAD SUSTANTIVA
DEL AYUNTAMIENTO DE OLINTLA, PUEBLA
ADMINISTRACIÓN 2021-2024.

ÚNICO. - Se emite el **Reglamento de Equidad de Género e Igualdad Sustantiva, del Ayuntamiento de Olintla, Puebla. Administración 2021-2024,** conforme a lo siguiente:

CONTENIDO

Título Primero 1

Capítulo I
Disposiciones generales
Artículo 1
Artículo 2

Capítulo II
Capitulo único
De las atribuciones
Artículo 3

Título Segundo 2
De la política en materia de la igualdad sustantiva
Capítulo único
De los lineamientos
Artículo 4

Título Tercero 3
De la implementación de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres
Capítulo I
De los instrumentos de la política en materia de igualdad sustantiva
Artículo 5
Artículo 6
Artículo 7

Capítulo II
De los objetivos y acciones en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres
Artículo 8
Artículo 9

Capítulo III
De la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en materia económica
Artículo 10
Artículo 11

Capítulo IV
De la participación y representación política equilibrada de las mujeres y hombres
Artículo 12
Artículo 13

Título Cuarto 6
De la vigilancia en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres
Capítulo I
Del seguimiento, evaluación y monitoreo
Artículo 14
Artículo 15

Título Quinto 7
Capítulo único
De las sanciones
Artículo 16

Glosario 8

Transitorios 9

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden público, de interés social y de observancia general, tienen por objeto regular, proteger y garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; así como proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten al Municipio hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo acciones afirmativas a favor de la equidad de género.

Artículo 2.- La igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de toda forma de discriminación, directa o indirecta, que se genere por pertenecer a cualquier género.

CAPÍTULO II
CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 3. Para el normal desempeño de las funciones corresponde a la Contraloría Municipal y al sistema Municipal DIF lo siguiente:

a) Considerar la implementación de las instancias municipales para impulsar el adelanto de las mujeres y la igualdad sustancial de las mujeres y los hombres en el Ayuntamiento;

b) Coadyuvar con las diferentes instancias del Gobierno Federal y Estatal en la consolidación de los Programas en materia de igualdad entre mujeres y hombres;

c) Procurar, utilizar y promover la utilización de un lenguaje con perspectiva de género en la redacción de la comunicación oficial que de éstos emane;

d) Promover campañas de concientización sobre la discriminación hacia las mujeres y la importancia de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;

e) Fomentar la participación social, política, económica y ciudadana de las mujeres y hombres, y

f) Promover y garantizar la igualdad de oportunidades con equidad de género, de varones y mujeres, personas con discapacidad sin discriminación por razón del estado civil, o religión; desarrollando Políticas, Planes, Programas y Proyectos.

TÍTULO SEGUNDO
DE LA POLÍTICA EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS LINEAMIENTOS

Artículo 4. La Política en materia de igualdad entre mujeres y hombres, deberá establecer las acciones conducentes al logro de la igualdad sustantiva en todas sus dimensiones, bajo los siguientes lineamientos:

Fomentar la igualdad entre los servidores públicos, en todos sus ámbitos;

Garantizar que la planeación presupuestal incorpore de forma progresiva la perspectiva de género, apoye la transversalidad y prevea el cumplimiento de los Programas, Proyectos, acciones y convenios para la igualdad sustantiva entre los servidores públicos;

a) Fomentar la participación y representación política equilibrada entre mujeres y hombres;

b) Implementar acciones para garantizar la igualdad de acceso y el pleno disfrute de los derechos sociales de los servidores públicos;

c) Promover la igualdad sustantiva;

d) Establecer medidas para erradicar la violencia de género;

e) Promover la eliminación de estereotipos establecidos en función del género, y

f) Implementar la perspectiva de género en la comunicación oficial del Ayuntamiento.

TÍTULO TERCERO
DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES

CAPÍTULO I
DE LOS INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA

Artículo 5. El titular del Ayuntamiento, será el responsable de la aplicación de los instrumentos para la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, a través de la Contraloría Municipal y Sistema Municipal DIF.

Artículo 6. Son instrumentos para la implementación de la igualdad sustantiva entre los servidores públicos; cualquier programa municipal a favor de la igualdad sustantiva entre Mujeres y Hombres.

Artículo 7. En el diseño, elaboración, aplicación, evaluación y seguimiento de los instrumentos de la política de igualdad entre mujeres y hombres, se deberán observar los objetivos y principios previstos en este Reglamento.

CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS Y ACCIONES EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo 8. Los objetivos y acciones de este Reglamento estarán encaminados a garantizar el derecho a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres que formen parte del Ayuntamiento.

Artículo 9. Las y los servidores públicos que integran el Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, están obligados a garantizar el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres, para lo cual, deberán:

a) Procurar el derecho a una vida libre de discriminación por razón de género;

b) Contribuir a la conciliación de la vida laboral y la familiar;

c) Promover el derecho a una vida libre de estereotipos de género; y

d) Garantizar el derecho a una vida libre de violencia de género.

CAPÍTULO III
DE LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN MATERIA ECONÓMICA

Artículo 10. Será objetivo del presente Reglamento, en materia económica, garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. Para ello, las y los servidores públicos, desarrollarán en el ámbito de su competencia, acciones para fomentar la integración de Políticas Públicas, con perspectiva de género e impulsar liderazgos igualitarios.

Artículo 11. Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, los titulares de las áreas y departamentos deberán:

a) Detectar y analizar los factores que relegan la incorporación a puestos de trabajo, de las personas en razón de su género;

b) Fomentar la incorporación de la educación y formación integral de las personas que en razón de su género están relegadas;

c) Implementar acciones que tiendan a erradicar la discriminación en la designación de puestos directivos y toma de decisiones por razón de género;

d) Establecer la coordinación necesaria con todos los órdenes de Gobierno para garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;

e) Garantizar que en su presupuesto vigente y Programa Presupuestario; exista una partida presupuestal para la implementación de acciones tendientes a la igualdad sustantiva;

f) Establecer los mecanismos necesarios para identificar las partidas presupuestales destinadas al desarrollo de las mujeres y gestar los mecanismos de vinculación, entre ellas, a efecto de incrementar su potencial;

g) Implementar campañas que fomenten la contratación de mujeres y promuevan la igualdad sustantiva en el Ayuntamiento;

h) Fomentar la adopción voluntaria de Programas de igualdad, por parte del sector privado; para ello, se generarán diagnósticos de los que se desprendan las carencias y posibles mejoras en torno a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;

i) Diseñar, en el ámbito de su competencia, políticas y programas de desarrollo y de reducción de la pobreza con perspectiva de género;

j) Difundir, previo consentimiento del sector privado los planes que apliquen en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; y

k) Garantizar el derecho de acceso a la información relativa a los Planes de Igualdad.

CAPÍTULO IV
DE LA PARTICIPACIÓN Y REPRESENTACIÓN POLÍTICA EQUILIBRADA DE LAS MUJERES Y LOS HOMBRES

Artículo 12. Las áreas y departamentos del Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, generarán los mecanismos necesarios para garantizar la participación equitativa entre mujeres y hombres en la toma de decisiones dentro de las políticas públicas.

Artículo 13. Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, los departamentos desarrollarán, en el ámbito de su competencia, las siguientes acciones:

a) Implementar mecanismos que promuevan la participación equilibrada entre mujeres y hombres en los puestos o cargos públicos;

b) Promover la participación y representación equilibrada entre mujeres y hombres dentro de la estructura organizacional del Ayuntamiento;

c) Fomentar el ejercicio de los derechos de las mujeres;

d) Garantizar la participación equitativa de mujeres y hombres en altos cargos públicos;

e) Desarrollar y actualizar estadísticas desagregadas por género, sobre puestos decisorios y cargos directivos en el Ayuntamiento, y;

f) Garantizar la participación equilibrada y sin discriminación de mujeres y hombres en los procesos de selección, contratación y ascensos en las entidades públicas municipales.

TÍTULO CUARTO
DE LA VIGILANCIA EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES

CAPÍTULO I
DEL SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y MONITOREO

Artículo 14. La Contraloría Municipal o en su caso el órgano de control interno, con base en lo dispuesto en el presente Reglamento y sus mecanismos de coordinación, llevará a cabo el seguimiento, evaluación y monitoreo de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el municipio.

Artículo 15. La vigilancia en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres consistirá en:

a) Recibir información sobre medidas y actividades que pongan en marcha los sectores público y privado en materia de igualdad entre mujeres y hombres;

b) Evaluar el impacto en la sociedad de las políticas y medidas que afecten a las mujeres y los hombres en materia de igualdad sustantiva;

c) Proponer la realización de estudios e informes técnicos de diagnóstico sobre la situación de las mujeres y hombres en materia de igualdad sustantiva;

d) Difundir información sobre los diversos aspectos relacionados con la igualdad sustantiva; y

e) Las demás acciones que sean necesarias para cumplir los objetivos de este reglamento.

TITULO QUINTO

CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS SANCIONES

Artículo 16. La violación a lo dispuesto por el presente reglamento prevé, por parte de las Servidores Públicos, será sancionada de acuerdo a lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a través de la Contraloría Municipal o en su caso por el Órgano de Control Interno, lo anterior sin perjuicio de las penas que resulten aplicables por la comisión de algún delito previsto por el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

GLOSARIO

Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

Ayuntamiento: El H. Ayuntamiento de Olintla, Puebla, 2021-2024;

Director: El titular de cada área o departamento;

Equidad de Género: El concepto que se refiere al principio conforme al cual mujeres y hombres acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficios de los bienes y servicios del Ayuntamiento, oportunidades y recompensas, con la finalidad de lograr la participación equitativa de géneros en la toma de decisiones en todos los ámbitos: económica, política, cultural y familiar;

Igualdad Sustantiva: El acceso al mismo trato y oportunidades, para el reconocimiento, goce o ejercicio de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales;

Perspectiva de Género: Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la equidad de género;

Servidor Público: Persona física que desempeña un cargo o comisión, bajo cualquier concepto de contratación laboral con el Ayuntamiento, y

Transversalidad. - El proceso mediante el cual se instrumentan las políticas, programas y acciones de índole legislativo, ejecutivo, administrativo y reglamentario, desarrollados por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, con el propósito común de garantizar la inclusión de la perspectiva de igualdad entre mujeres y hombres, basados en un esquema de acción y coordinación de esfuerzos y recursos en tres dimensiones: vertical, horizontal y de fondo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente documento normativo interno entrará en vigor al día siguiente hábil de su aprobación en sesión de cabildo.

SEGUNDO. Una vez aprobado en sesión de cabildo deberá ser dado a conocer a los servidores públicos del Ayuntamiento, para su cumplimiento.

TERCERO. Una vez aprobado en sesión de cabildo; deberá ser publicado en la página web oficial del Ayuntamiento.

CUARTO. La Contraloría Municipal o en su caso el Órgano Interno de Control interpretará para efectos administrativos el presente documento y resolverá los casos no previstos en el mismo.

QUINTO. Se abroga cualquier Reglamento o documento análogo expedido con antelación y que se opongan al presente.